



0661

Iniciativa que tiene por objeto se apruebe modificar el párrafo segundo y la adición del párrafo tercero al artículo 11 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
2021-2024

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
Presente**

El que suscribe **MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL**, en mi carácter de Regidor y Síndico Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 41 fracciones II y III, 50 fracción I y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno la presente **INICIATIVA**, la cual tiene por objeto se apruebe modificar el párrafo segundo y la adición del párrafo tercero al artículo 11 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De la misma manera, el artículo 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, determina que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 fracción II, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal es facultad del Síndico presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
3. De acuerdo a lo determinado en el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre las obligaciones de los Ayuntamientos se encuentran la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.
4. Asimismo, el artículo 34 de este ordenamiento legal señala que los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que dicha Ley señale otra mayoría, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad. En este contexto, el artículo 35 de esta Ley define la mayoría simple de votos, la mayoría absoluta de votos, la mayoría calificada de votos; las diferentes formas de votación, económica, nominal o por cédula; y el sentido del voto, como se enuncia a continuación:

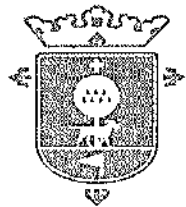
"Artículo 35. Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.





Gobierno de
Zapopan

EL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
JALISCO

Iniciativa que tiene por objeto se apruebe modificar el párrafo segundo y la adición del párrafo tercero al artículo 11 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

En los términos de la reglamentación municipal, en cada votación se determinará si el voto se emitirá en forma económica, nominal o por cédula. Cuando no se señale expresamente la forma de emitir el voto se entenderá que se trata de votación económica.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría."

5. Por otro lado, en relación al sentido del voto el artículo 11 último párrafo del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco determina la manera del conteo de los votos en caso de que un Regidor abandone el Salón de Sesiones del Ayuntamiento sin permiso del Ayuntamiento o se abstuviera de emitir su voto, señalando para ello lo siguiente:

"Artículo 11. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el Regidor que le sustituya de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento. Los acuerdos de Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que expresamente se señale otra mayoría en diversos ordenamientos de aplicación municipal. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad para decidir el resultado de la votación.

Si algún Regidor abandona el salón sin permiso del Ayuntamiento o se abstuviera de emitir su voto, éste se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen. Si el Regidor se retirara del salón con permiso del Ayuntamiento, no se aplicará lo anterior."

6. Ahora bien, se puede observar que el artículo 35 último párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 11 último párrafo del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establecen disímiles disposiciones legales en relación al conteo de los votos en abstención. No obstante, como ya se mencionó anteriormente los ayuntamientos deben de expedir sus ordenamientos legales acorde con las leyes en materia municipal que expidan los congresos locales.
7. En virtud de lo manifestado anteriormente, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno la propuesta INICIATIVA, la cual tiene por objeto se apruebe una modificar el párrafo segundo y la adición del párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, conforme a la siguiente, y se propone que lo anterior sea en los términos que a continuación se señalan:

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 11. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el Regidor que le sustituya de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento. Los acuerdos de Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que expresamente se señale otra mayoría en diversos ordenamientos de aplicación municipal. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad para decidir el resultado de la votación.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o abstención. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.

Si algún Regidor abandona el salón sin permiso del Ayuntamiento su voto se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen. Si el Regidor se retirara del salón con permiso del Ayuntamiento, no se aplicará lo anterior.

ACUERDO

PRIMERO. - Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior a efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa exposición de motivos se justifican la modificación planteada.



Gobierno de
Zapopan

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOCAN
2021 - 2024

Iniciativa que tiene por objeto se apruebe modificar el párrafo segundo y la adición del párrafo tercero al artículo 11 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. - Se apruebe modificar el párrafo segundo y la adición del párrafo tercero del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, en los términos planteados.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación de 2022
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
REGIDOR Y SINDICO



MREL